

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.098
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 24 Noviembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0202-20	ASOCIACION DE GRAVILLEROS DE EL COPEY-ASOGRACOP	4	20/11/2020	PARV No.704	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0202-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0202-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2018 y su respectivo plano de labores, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.424 del 06 de noviembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p>

						<p>2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0202-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA Minería los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual 2019 y su respectivo plano de labores, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.424 del 06 de noviembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0202-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías del I ,II, III y IV trimestre de 2019, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico PARV No.424 del 06 de noviembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0202-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías del I ,II, III trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico PARV No.424 del 06 de noviembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0202-20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0202-20, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 424 de 09 de Noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV N° 0561 del 29 de abril de 2016, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD allegar la Póliza Minero Ambiental , teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 31 de octubre de 2013, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV N° 0561 del 29 de abril de 2016, le fue requerido bajo Apremio de Multa</p> <p>a través de los Autos PARV No. 1120 del 25 de septiembre de 2015, PARV No. 687 del 12 de julio de 2016, PARV No. 624 del 14 de septiembre de 2018 y PARV No. 072 del 18 de enero de 2019, relacionado con la corrección de los FBM Semestrales 2013 y 2015 y la presentación de los FBM Anuales 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores y Semestrales 2016, 2017 y 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que mediante Autos PARV N° 1120 del 25 de septiembre de 2015, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, el pago de los saldos faltantes por la suma de: \$724, \$3.182, \$5.778 y \$11.014 correspondientes al III trimestre del año 2013, IV trimestre del año 2014 y I trimestre del año 2015, respectivamente para el mineral de arena, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que mediante Autos PARV N° 1000 del 21 de septiembre de 2016 y 072 del 18 de enero de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de grava y sus respectivos pagos, correspondientes al I trimestre del año 2012 y I, II, III y IV trimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que mediante Autos PARV N° 072 del 18 de enero de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de arena y sus respectivos pagos, correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2015 y I, II, III y IV trimestres de los años 2016, 2017 y 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que persisten los incumplimientos de los requerimientos realizados mediante bajo a premio de multa y bajo causal de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>caducidad a través de los Autos PARV No. 0752 del 03 de junio de 2014, PARV No. 1901 del 21 de noviembre de 2014, PARV No. 423 del 13 de mayo de 2016, PARV No. 205 del 12 de marzo de 2018, relacionado con la señalización adecuada y suficiente de sus labores y el uso de dotación necesaria para el personal que realiza actividades en el área minera, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993 "Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención accidentes", por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, con la realización de los trabajos de explotación por fuera del área concesionada, la presentación de los registros de aportes al sistema de seguridad social, del personal que labora en el título minero, la presentación del diagnóstico de salud ocupacional e higiene Minera, diseño, implemente y mantenga actualizado un sistema de medición de volúmenes de producción en boca o borde de mina y en los sitios de acopio del mineral, con la instalación de la respectiva señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre el área que le fue concesionada y realice el respectivo amojonamiento de la misma la presentación de plano actualizado del proyecto minero de la referencia, disponer en el área de los elementos, herramientas o equipos de seguridad adecuados para la atención de emergencias, amojone el área concedida por la Autoridad Ambiental a través de la Licencia Ambiental y "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código", para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental.</p> <p>3.14 Revisado el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observa que el área del Contrato de Concesión No. 0202-20 presenta superposición con las siguientes zonas:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial con la capa denominada “Infraestructura Terrestre” en los siguientes ítems: Zona de Utilidad Pública. - Superposición parcial con la capa denominada “Infraestructura Energética” en los siguientes ítems: “Mapa de Tierras – Área Disponible”. - Superposición parcial con la capa denominada “Infraestructura Energética” en los siguientes ítems: “Mapa de Tierras – Basamento Cristalino”. - Superposición parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en los siguientes ítems: “Proyecto Licenciado Línea – Infraestructura”. <p>Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada, Zona Macrofocalizada y Predio Restitución.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial con la capa denominada “Áreas Ambientales Excluíbles” en los siguientes ítems: Zonas Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables. <p>Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 0202-20, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluíbles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>10. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0202-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GEI-141	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A	3	20/11/2020	PARV No.705	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión GEI-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006286, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con un valor asegurado de \$10.000.000 y una vigencia del 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 418 del 3 de noviembre de 2020.</p> <p>2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJS-08431	INGRID ROCIO SIERRA	3	20/11/2020	PARV No.706	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJS-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INGRID ROCIO SIERRA.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que mediante el Auto PARV No. 1202 del 19 de agosto de 2014 notificado por estado jurídico No. 058 del 22 de agosto de 2014, Auto PARV No. 0290 del 23 de abril de 2015 notificado por estado jurídico No. 021 del 27 de abril de 2015, Auto PARV 0551 del 16 de junio de 2015 notificado por estado jurídico No. 032 del 19 de junio de 2015, Auto PARV No. 0727 del 22 de julio de 2016, Auto PARV No. 1297 del 06 de diciembre de 2016, Auto PARV No. 0173 del 10 de mayo de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 017 del 16 de mayo de 2017, Auto PARV No. 0654 del 20 de septiembre de 2018 notificado mediante Estado Jurídico No. 037 del 21 de septiembre de 2018, Auto PARV No. 0257 del 21 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico No 012 del 25 de febrero de 2019, y la Resolución VSC No. 000888 del 4 de octubre de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa a la titular minero, y a la fecha persisten dichos incumplimientos.</p> <p>2- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 004 del 11 de noviembre de 2020</p> <p>3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RG8-09041	YUMA CONCESIONA RIA S.A.	2	20/11/2020	PARV No.707	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RG8-09041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA SA .

					<p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo correspondiente al II y III trimestre del 2020.</p> <p>2- Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta ANNA minería el 07 de septiembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo correspondiente al I trimestre del año 2020, con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que mediante el Auto PARV No. 064 del 6 de febrero 2020 y Auto PARV No. 185 de 23 de junio 2020, fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 417 del 3 de noviembre de 2020.</p> <p>4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	20/11/2020	PARV No.708	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SE8-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA SA

					<p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) para el mineral de recebo correspondiente al III trimestre del año 2019.</p> <p>2- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) para el mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del año 2019.</p> <p>3- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) para el mineral de recebo correspondiente al I trimestre del año 2020.</p> <p>4- Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta de ANNA MINERÍA el día 07 de septiembre de 2020, con número de radicado No. 4225-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el documento de soporte # 2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>5- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de R presentado en cero (0) para el mineral de recebo correspondiente al III trimestre del año 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo correspondiente al II trimestre del año 2020, con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- Informar que mediante el Auto PARV No. 598 del 03 de septiembre de 2018 y Auto PARV No. 706 del 27 de agosto del 2019, fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 251 del 24 de julio de 2020.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 415 del 3 de noviembre de 2020.</p> <p>6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GHN-121	NAE AURORA JV CESAR SAS	4	20/11/2020	PARV No.709	Una vez verificado el expediente digital del título minero GHN-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero NAE AURORA JV CESAR S.A.S.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR E.U.	4	20/11/2020	PARV No.710	<p>1- Informar que todo lo evaluado y consignado en el Concepto Técnico PARV No. 365 del 2 de octubre de 2020, se encuentra en estudio jurídico, y posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se pronunciará al respecto mediante acto administrativo separado.</p> <p>2- Conminar a la sociedad NAE AURORA JV CESAR S.A.S., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GHN-121, so pena de las sanciones previstas en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3- Informar que el Contrato de Concesión No. GHN-121, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 365 del 2 de octubre de 2020, el citado título minero se encuentra caducado y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 365 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 167-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero AGREGADOS DEL CESAR E.U.</p>

						<p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2009; y I, II y III del año 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>2- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo, Arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018; I, II, III, y IV del año 2019; y I, II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la empresa AGREGADOS DEL CESAR E.U, identificada con el NIT 0830507243-1, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 0167-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de regalías dejadas de pagar correspondientes al III trimestre del año 2015 la suma de CIENTO SIETE MIL DIEZ Y NUEVE M/CTE (\$107.019); y la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$1.496) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los comprobantes de pago por concepto de regalías dejadas de pagar correspondientes al III trimestre del año 2015 de la suma de CIENTO SIETE MIL DIEZ Y NUEVE M/CTE (\$107.019); y de la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$1.496) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de recebo, arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20 que el radicado No. 20201000804652 del 20 de octubre de 2020, referente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023945 del 14 de octubre de 2020, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA., con vigencia desde el 8 de octubre de 2020 al 8 de octubre de 2021, será objeto de evaluación técnica posterior.</p> <p>4- Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20 que, si bien mediante Radicado No. 20209060342092 del 10 de marzo del 2020, allegó respuesta respecto al FBM ANUAL 2015, no se evidencia en el SGD el soporte físico del mismo, por tanto, es necesario que allegue una copia nuevamente.</p> <p>5- Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 419 del 5 de noviembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$118.654), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>6- Informar que mediante Auto PARV No. 074 de 21 de febrero del 2020 y Auto PARV No. 193 de 23 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 419 del 5 de noviembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GLL-15Z8	BEST COAL COMAPNY S.A.S.	3	20/11/2020	PARV No.711	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLL-15Z8, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular BEST COAL COMAPNY S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la devolución parcial de área allegada por la sociedad titular del Contrato de Concesión GLL-15Z8 mediante radicado 20175510190222 del 09/08/2017, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 400 del 21 de octubre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular que los radicados Nros. 165273, 165270, 165265, 165256, 165246 del 23 de septiembre de 2020, 165162, 165140 del 22/09/2020 y 162848 del 16 de septiembre de 2020, que fueron presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", relacionados con los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019, anuales 2016, 2017, 2018 y 2019 junto con el plano correspondiente, serán objeto de revisión en la próxima evaluación técnica integral.</p> <p>2. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARV No. 400 del 21 de octubre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración del Otrosí del Contrato de</p>

						<p>Concesión No.GLL-15Z8, de conformidad con memorandos Nº 20189020312763 de 15-05-2018 y 20193000272733 de 13-12-2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 400 del 21 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	NGG-10441	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	20/11/2020	PARV No.712	<p>Una vez verificado el expediente digital la Autorización Temporal NGG-10441, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a la Autorización Temporal:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2019.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al IV trimestre año 2019, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0).</p> <p>3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0).</p>

					<p>4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al III trimestre año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10441, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS del II trimestre del 2020 para mineral de Recebo, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico que antecede. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad Beneficiaria, que que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a través del link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>3. Informar a la sociedad Beneficiaria, que el radicado No. 20201000649032 del 10 de agosto de 2020 de Asunto Recurso de Reposición en contra de la Resolución VSC No. 000161 del 17 de marzo de 2020, se en cuenta en estudio jurídico una vez se profiera el acto administrativo que resuelve el recurso este le sera notificado.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 413 de 30 de octubre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>	
AUTO	0311-20	RAFAEL MARIA VALLE CUELLO	4	20/11/2020	PARV No.713	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0311-20, se realiza el siguiente, requerimiento y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2010 2. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2011 3. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2016 4. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2017 5. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019 6. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2020 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>NO APROBAR la respuesta allegada mediante radicado 20201000536002 del 19 de junio de 2020 dando cumplimiento al auto PARV 874 del 25 de noviembre de 2019, en lo que se refiere a: <i>“Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 7 de octubre de 2019”.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 7 de octubre de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30)
--	--	--	--	--	---

					<p>días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato No. 0311-20 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra desamparado desde el 31 de mayo de 2020. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre de 2010 y II trimestre de 2011, esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 407 del 29 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 407 del 29 de octubre de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” las correcciones del Formatos Básicos Mineros semestral 2019, teniendo en cuenta que dicha obligación no le fue aprobada en auto PARV No. 036 del 24 de enero de 2020 teniendo en cuenta lo anterior, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que en esta instancia se procede a requerir las correcciones del Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 036 del 24 de enero de 2020 notificado porse establece: “<i>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada para el primer trimestre de 2019, no concuerda con la producción declarada en el formulario de regalías del trimestre de 2019...</i>”, y sin embargo no fue objeto de requerimiento.</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) <i>Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)</i>”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular que el radicado No. 3914 del 30 de octubre de 2020, que fue presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, relacionado con el Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano correspondiente serán objeto de revisión en la próxima evaluación técnica integral.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. 0311-20 QUE SE DA POR SUBSANADO los documentos allegados mediante radicado</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>No. 20201000536002 del 19 de junio de 2020, dando cumplimiento al auto PARV No. 874 del 25 de noviembre de 2019, en lo relacionado con el formato de accidentes e incidentes, el cual será objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 407 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	GLL-15Z8	BEST COMPANY S.A.S.	4	20/11/2020	PARV No.714	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLL-15Z8, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a</p>

					<p>la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 110 de 12 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Conminar a la sociedad titular que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje dentro del título minero No. GLL-15Z8 hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y con el documento técnico aprobado por la autoridad minera.</p> <p>5. Mediante radicados Anna Minería No. 13651, 13650, 13647, 13643, 13641, 13624, 13618, 12999, el titular minero aportó Formatos Básicos Mineros. Estos documentos serán evaluados en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SAC-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	20/11/2020	PARV No.715	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SAC-08291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad minera toda vez, que dentro de la autorización temporal se encuentra personal desarrollando labores. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que
--	--	--	--	--	---

					<p>evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>3. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 111 de 12 de noviembre de 2020.</p> <p>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG que en el Informe de Visita Integral PARV No. 111 de 12 de noviembre de 2020, dado que dentro de la autorización temporal SAC-08291, se iniciaron las labores de aprovechamiento forestal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Magdalena que en el Informe de Visita Integral</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>PARV No. 111 de 12 de noviembre de 2020 se evidenció que el beneficiario no cuenta con política objetivos e identificación de peligros del SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el radicado Anna Minería No. 4215 de 07 de septiembre de 2020, por el cual la sociedad beneficiaria aportó Formato Básico Minero anual 2019, será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGT-13242X	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	20/11/2020	PARV No.716	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGT-13242X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, II y III trimestre de 2020 presentados en cero (0).</p> <p>2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta web</p>

						<p>AnnaMineria el día 07 de septiembre 2020, mediante evento No. 136082 y radicado No. 4230-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que, la renuncia presentada a la Autorización Temporal No. RGT-13242X mediante radicado No. 20201000637482 de fecha</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>05 de agosto de 2020 por parte del Representante Legal de la sociedad beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, se evaluará jurídicamente por acto administrativo.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 010 de 10 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 13 de enero de 2020, se le realizó requerimiento bajo apremio de multa y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 390 de 14 de octubre de 2020.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 430 de 19 de noviembre de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0176-20	ASOCIACIÓN DE LADRILLEROS DE PAILITAS	4	23/11/2020	PARV No.717	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0176-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES</p>

					<p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024014, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia que inicia el 22 de octubre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 421 del 06 de noviembre de 2020.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 421 del 06 de Noviembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 y el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su plano de labores. De conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV 403 del 21/10/2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, como quiera que los precios de liquidación no corresponden para el periodo liquidado. De conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV 403 del 21/10/2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Como quiera que en el Auto PARV No. 831 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 051 del 14 de diciembre de 2018, las sumas requeridas bajo causal de caducidad en cuanto a: “<i>para que allegue corregido el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I trimestre de 2017, junto con el comprobante de pago del saldo faltante por valor de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$2.987) PESOS M/CTE” y “<i>para que allegue corregido el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre de 2017, junto con el comprobante de pago del saldo faltante por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$3.899) PESOS M/CTE”, quedaron mal liquidadas, se hace procedente requerirlas nuevamente así:</i></i></p> <p>3- De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI, identificada con el NIT 9004194807, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 0176-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.914) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de regalías del I trimestre de 2017.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.914) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de regalías del I trimestre de 2017. De conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV 403 del 21/10/2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>4- De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI, identificada con el NIT 9004194807, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 0176-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$3.612) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de regalías del II trimestre de 2017.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$3.612) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de regalías del II trimestre de 2017. De conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV 403 del 21/10/2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5- De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI, identificada con el NIT 9004194807, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 0176-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$302.475,42) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2018; la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$309.640,72) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2018; la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$309.640,72) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2018; la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$309.640,72) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2018.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$302.475,42) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2018; la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$309.640,72) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2018; la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$309.640,72) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2018; la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$309.640,72) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2018. De conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV 403 del 21/10/2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6- De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI, identificada con el NIT 9004194807, en su calidad de beneficiaria del título</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>minero No. 0176-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$309.640,72) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2019; la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$320.662,28) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del II trimestre del 2019; la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$320.662,28) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del III trimestre del 2019; la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$320.662,28) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del IV trimestre del 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$309.640,72) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2019; la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$320.662,28) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del II trimestre del 2019; la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$320.662,28) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del III trimestre del 2019; la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$320.662,28) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del IV trimestre del 2019. De conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV 403 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>21/10/2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7- De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI, identificada con el NIT 9004194807, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 0176-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$320.662,28) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del I trimestre del 2020; la suma de TRESCIENTOS TREINTA CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (335.594,55) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del II trimestre del 2020; la suma de TRESCIENTOS TREINTA CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (335.594,55) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del III trimestre del 2020.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$320.662,28) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del I trimestre del 2020; la suma de TRESCIENTOS TREINTA CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (335.594,55) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del II trimestre del 2020; la suma de TRESCIENTOS TREINTA CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(335.594,55) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del III trimestre del 2020. De conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV 403 del 21/10/2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8- Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, así mismo debe allegarla en original para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 15 de noviembre de 2019. De conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV 403 del 21/10/2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 421 de 06 de Noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular, que a pesar de que se evidencia el pago del saldo faltante correspondiente a las regalías de 2017, por</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la totalidad de la sumas adeudada, mediante Auto PARV N° 631 del 22 de octubre de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA la modificación de los formularios para declaración y liquidación de regalías del año 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV N° 631 del 22 de octubre de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA para que diligenciara en la plataforma de ANNA Minería los FBM Semestral y Anual 2019, que a la fecha se encuentra dentro del plazo otorgado para su cumplimiento.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV N° 631 del 22 de octubre de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA la modificación de los Formularios para declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, que a la fecha se encuentra dentro del plazo otorgado para su cumplimiento.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IK2-10561	PAVIMENTO EL DORADO S.A.S	4	23/11/2020	PARV No.718	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-10561 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para los minerales de gravas y recebo, correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en Concepto técnico PARV No. 237 de 17 de julio de 2020.</p>

					<p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007781, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 27 de octubre de 2019 al 27 de octubre de 2020 y con valor asegurado de quinientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$550.000), de conformidad con lo señalado en Concepto técnico PARV No. 237 de 17 de julio de 2020.</p> <p>APROBAR el pago del Canon Superficial del Segundo Año de la Etapa de Exploración anualidad comprendida entre el 27 de octubre de 2010 al 26 de octubre de 2011, allegado bajo el radicado No.0827 del 12 de mayo de 2011, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico de fecha 17 de mayo de 2011 proferido en la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, teniendo en cuenta, que en dicho acto no se relaciono el período objeto de evaluación, que corresponde al 2 año de exploración, el cual no ha sido acogido por ningún Acto Administrativo ,de conformidad con lo señalado en Concepto técnico PARV No. 237 de 17 de julio de 2020.</p> <p>APROBAR el pago del Canon Superficial del Tercer Año de la Etapa de Exploración anualidad comprendida entre el 27 de octubre de 2011 al 26 de octubre de 2012, allegado bajo el radicado No.1171 del 09 de julio de 2012, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico de fecha 12 de julio de 2012 proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, siendo necesario aclarar que aunque el periodo objeto de evaluación fue relacionado como Construcción y Montaje del año 2012, corresponde realmente al (3) año de la etapa de Exploración, el cual no ha sido acogido por ningún Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en Concepto técnico PARV No. 237 de 17 de julio de 2020.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2012 allegado bajo radicado No.1378 del 08 de agosto de 2012, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico de fecha 13 de agosto de 2012 proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, el cual no ha sido acogido por ningún Acto Administrativo, de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con lo señalado en Concepto técnico PARV No. 237 de 17 de julio de 2020.</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 423 de 06 de Noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV N° 327 del 24 de julio de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA la presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, que a la fecha se encuentra dentro del plazo otorgado para su cumplimiento.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 noviembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR